



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE DOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA AMPLIAR
LA COBERTURA DE LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra **AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM**, legalmente representada por el ingeniero Paúl Rojas Vargas, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –**LOSNCP**-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 “**MAQUINARIAS Y EQUIPOS**”, conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 1480-DF-AN-2012 de 6 de julio de 2012.

1.03.- Mediante Resolución No. 393-AN-2012 de 7 de diciembre de 2012, la Administración General dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-AN-083-2012 para la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL Y SANTA ELENA**.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 7 de Diciembre de 2012, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador de la Asamblea Nacional mediante Resolución 002-AN-2013 de 7 de enero de 2013, adjudicó a **AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM**, el contrato para la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL Y SANTA ELENA por la cantidad de U.S.D. \$178.200,00 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la contratista
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por la contratista;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, le adjudica el contrato;
- b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto;

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL Y SANTA ELENA**", debidamente entregados y a entera satisfacción de la Entidad, conforme consta en las especificaciones técnicas que constan en la oferta que forman parte de este contrato.

4.02.- Adicionalmente la contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato, que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de ciento setenta y ocho mil doscientos (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir el IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos serán de la siguiente forma:

El 70% en calidad de anticipo; y el 30% restante a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los dos sistemas de transmisión contratados y previo la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de todos los equipos, a plena satisfacción de la entidad.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- La contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Asamblea Nacional una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato que será entregada precio a la suscripción del contrato.

b) Del anticipo.- La contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del anticipo.

c) Garantía técnica.- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

4 De no presentarse la garantía técnica, la contratista deberá presentar, de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3. La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los dos sistemas de transmisión contratados es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, de acuerdo al siguiente detalle:

Entrega de los equipos:	90 días;
Instalación	20 días;
Verificación	10 días

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador General, previo informe del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega e instalación de los bienes, o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará a la contratista la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la contratista todo acerca de la entrega e instalación de los bienes contratados y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción e instalación de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

firma de la respectiva acta suscrita por la Administrador del Contrato, licenciada Julia Ortega Almeida y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato, en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato, a la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:
 - 4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión e instalación de los bienes objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, edificio del Palacio Legislativo. Teléfono 3991350. Quito.

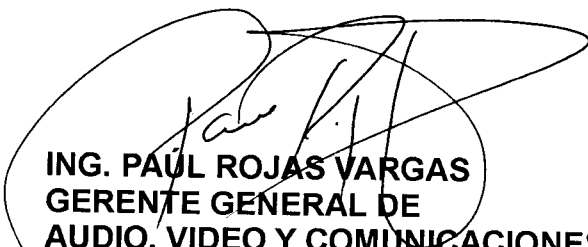
AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES CIA. LTDA. ADVICOM: Ciudadela La Granja, pasaje Domingo Comin N31-51 y San Gabriel. Teléfono: Celular 098-7296313; 0992920000. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito Distrito Metropolitano a, 21 JAN 2013


ECO. DIEGO POZO CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL


ING. PAUL ROJAS VARGAS
GERENTE GENERAL DE
AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES
CIA. LTDA. ADVICOM